



Interlocutorio	Nº 449
Radicado	05266 31 03 002 2014 00129 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gabriel Jaime Restrepo Arango
Demandado	José Arcesio Gómez Aristizabal y otro
Asunto	Acepta cesión del crédito y requiere

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Advirtiendo que la cesión del crédito realizada por Gabriel Jaime Restrepo Arango a María Patricia Gómez Aristizabal , se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, se accederá a la misma en los términos en que fue realizada.

Así las cosas, la cesión del crédito recae sobre el porcentaje del crédito que le corresponde actualmente al demandante-cedente.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el artículo 423 CGP, expresa: *“Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.”*

Ahora, como no se demostró la notificación de los deudores, ni la aceptación expresa de estos -para efectos de oponibilidad- el artículo 423 C.G.P., dispone que la notificación del auto de mandamiento de pago hace las veces de la notificación de la cesión del crédito; no obstante, como el asunto se encuentra en una etapa posterior, se entenderá que la notificación de la cesión se surtirá con la notificación de esta providencia.

Finalmente, se requerirá a María Patricia Gómez Aristizabal , para que constituya apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la cesión del crédito realizada por Gabriel Jaime Restrepo Arango en calidad de cedente a María Patricia Gómez Aristizabal en calidad de cesionaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

Segundo: Requerir a María Patricia Gómez Aristizabal, para que constituya apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso.

Tercero: Notificar la cesión del crédito a los demandados con la fijación del presente proveído en la lista de estados.

Cuatro: Requerir a la parte cesionaria para que aporte liquidación del crédito actualizada.

NOTIFIQUESE

02

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ**

0022014-00129